



LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2011

DETERMINACIÓN CUANTÍA DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE COBRO

1 – REGULACIÓN Y OBJETO.

La presente determinación de derechos y cuantías de difícil o imposible cobro, se realiza a los efectos de cuantificar el remanente de Tesorería resultante de la liquidación del Presupuesto de 2011.

La regulación legal específica es la siguiente:

- Art. 103 Real Decreto 500/1990 de 20 de Abril.
- Art. 48-6 Norma Foral 3/2004 de 9 de Febrero.

2 – DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA-CRITERIOS PARA SU CÁLCULO.

Los artículos descritos en el punto anterior hacen mención a la utilización de dos procedimientos para la determinación de la cuantía de los derechos pendientes de cobro que se consideran de difícil o imposible realización:

- 1) Imputación de forma individualizada.
- 2) Fijación de un porcentaje de tanto alzado.

Estos criterios se aplican en función de la situación en la que se encuentra la deuda en esos momentos. Para una mayor comprensión, pasamos a describir los diferentes estados en los que se imputan uno u otro criterio:

- **Criterio de cuantificación individualizada:**
 - recurrida en fase de recurso de reposición y no garantizada.
 - recurrida y con procedimiento suspendido en cualquier instancia.
 - incurso en procesos abiertos de quiebra o suspensión de pagos.
- **Criterio de cuantificación mediante porcentaje a tanto alzado:**
 - deuda en período en período voluntario.
 - deuda emitida y no notificada.
 - deuda vencida y no apremiada.
 - deuda fraccionada en período voluntaria.
 - deuda fraccionada en vía ejecutiva.
 - deuda en vía ejecutiva en fase de apremio.
 - deuda en vía ejecutiva en fase de embargo.
 - las correspondientes a deudores de insolvencia probada y pendientes de formalización en expediente de fallidos.



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

Departamento de Hacienda
Ogasun Saila

3 – DETERMINACIÓN DE LOS DERECHOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE COBRO.

Para determinar cuales son los derechos pendiente de cobro que hayan de definirse como de difícil o imposible realización, se utilizan los **factores de riesgo** contemplados en el Art. 103-3 R. Decreto 500/1990 de 20 de abril y en el Art. 48-6 Norma Foral 3/2004 de 9 de Febrero, donde se hace mención a:

1. El tipo de ingreso de las deudas.
2. Los porcentajes de recaudación en periodo voluntario y en vía ejecutiva.
3. Importe de las deudas.
4. Antigüedad de las deudas.
5. Otros criterios de prudencia valorativa que la Entidad Local estime oportunos.

Criterios todos ellos que se aplican fundamentalmente a la deuda pendiente de cobro inferior a veinticuatro meses, es decir la correspondiente a los años 2011 y 2010.

En cuanto a la deuda con antigüedad superior a **veinticuatro meses**, ésta se considera de difícil o imposible realización según los artículos citados anteriormente, salvo que se encuentre debidamente garantizada y sea previsible su cobro en el ejercicio siguiente al que se liquida, en cuyo caso no será necesario deducir dichos derechos.

Atendiendo a lo comentado en este último punto y en los criterios de riesgo anteriormente citados se ha clasificado, el conjunto de la deuda pendiente en tres periodos:

- 1) Riesgo que afecta a las deudas con **antigüedad superior a 24 meses**, es decir anteriores al 01/01/2010
- 2) Riesgo que afecta a las deudas con una **antigüedad entre 13 y 24 meses**, correspondiente al ejercicio 2010.
- 3) Riesgo que afecta a las deudas con una **antigüedad igual o inferior a 12 meses**, que son las del ejercicio 2011.

Vitoria-Gasteiz, 29 de marzo de 2011

ANA GUTIÉRREZ SOLANA
DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA